JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

859

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DOÑA LORETO VALENZUELA PINILLA.

Valparaíso, 05 ABR. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Nº 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; solicitud de acceso a la información pública N° 4626; recepcionada por la Dirección Región de Valparaíso, a través de la plataforma web institucional, con fecha 16 de Marzo de 2013, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de Marzo de 2013, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso, solicitud de Acceso a Información Pública por parte de doña **Loreto Valenzuela Pinilla,** relativa a *"los horarios no sirven para una mamá trabajadora, los niños en sala cuna la hora de entrada es 8:30 hrs, pero las tías se niegan a recibir a los niños 10 minutos antes ,por motivos de horario de mi trabajo yo no puedo esperar hasta las 8:30.estos horarios están hechos para las mamás que no hacen nada que tienen todo el tiempo del mundo y se supone que las matriculas son para niños vulnerables y sin embargo llegan papas a buscar a los niños en autos modernos, y a uno le costó tanto el cupo en el jardín pero no me sirve de nada. Es una pena para las mamás trabajadoras como yo. Además las tías con poca paciencia con los niños, deberían haber buscado otro tipo de trabajo, y no con niño".*

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional y por lo mismo, acorde a la legislación vigente, corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública formulada por la solicitante.

[redacted]

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESUELVO:

1.- INFÓRMESE a la solicitante que el jardín al cual asiste la menor Loreto Valenzuela Pinilla, es el Jardín Infantil **"Tierra y Luz"** de la comuna de Limache. Dicho recinto es administrado por la Ilustre Municipalidad de Limache, por ende es un recinto de educación inicial que funciona a través de la modalidad Vía Transferencia de Fondos. Cabe agregar que dicho jardín infantil se rige por lo dispuesto en el Manual de Transferencias de fondos de JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, el cual dispone en su Título VII.4 que: *"Los Jardines Infantiles y/o Salas Cuna deberán contemplar una jornada diaria de funcionamiento que comprenderá una atención ininterrumpida de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 horas. La entidad podrá anticipar el inicio de la jornada de atención de los párvulos pero ésta deberá siempre concluir o extenderse hasta las 19:00 horas a lo menos".*
En virtud de lo anterior, el anticipar el inicio de atención de párvulos depende exclusivamente de la entidad (en este caso de la Municipalidad de Limache), entendiendo que esta decisión puede pasar por la demanda o exigencias que tengan de las familias, la cantidad de personal con el que cuente el recinto, entre otras.
Asimismo, según información brindada por la Subdirectora Técnica de este Servicio, quien tomó contacto con la entidad administradora, existe la posibilidad que la solicitante pueda llevar a su hija unos minutos antes del inicio de la jornada, para lo cual debe efectuar la solicitud respectiva y proporcionar la documentación que se le solicite, directamente con la entidad administradora, es decir la Municipalidad de Limache.

2.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, en lo particular al correo electrónico señalado por ésta.

3.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO

EMM/AAP/MLVH/asc.-
Distribución:

- Solicitante (paolapinilladuarte@gmail.com)
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia (2)
- Of. de Partes

[redacted]